

ADENDA No. 01

LICITACIÓN No 02 de 2021

SEGUROS ASOCIADOS A CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O LEASING HABITACIONAL

Por medio de la presente Adenda No. 01, Scotiabank Colpatría S.A., modifica lo siguiente respecto del pliego de condiciones de la Licitación No 02 de 2021:

1. Se incluye el literal w) y x) en el numeral 1. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA del Capítulo III del pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera
 - w) En los casos que se requiera la práctica de exámenes médicos, la Compañía Aseguradora adjudicataria dará respuesta de los siguientes procesos en un término de:
 - Agendamiento de citas médicas una vez recibida la solicitud por parte del Banco, máximo ocho (8) horas hábiles.
 - Entrega al Banco la calificación de aseguramiento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del momento de la práctica de los exámenes médicos.
 - x) En los casos que se requiera la revisión o evaluación de aseguramiento para la póliza de Incendio y Terremoto, Grupo 2 objeto de esta licitación, el tiempo de respuesta de la confirmación de cobertura será de máximo dos (2) días hábiles.
2. Se reemplaza el literal g) del numeral 5. INFORMES MENSUALES del Capítulo IV del pliego de condiciones y se crean el h) y i), quedando de la siguiente manera:
 - g) Reporte de exámenes médicos practicados con el detalle de: fecha de práctica del examen médico, fecha de entrega de la calificación, resultado de la calificación (si fue extraprimado o no y en qué porcentaje).
 - h) Reporte diario con el estatus de agendamientos de citas médicas identificando gestión realizada, clientes contactados, clientes no contactados y motivo, numero de intentos de contacto, canales de contacto (mail, SMS, WhatsApp, etc.).
 - i) Demás informes o reportes que se establezcan en los ANS.
3. Se ajusta el literal b) del numeral 10., del Capítulo II del pliego de condiciones respecto a la Garantía de Seriedad de la Oferta, quedando de la siguiente manera:
 - b) **Garantía de Seriedad de la Oferta** firmada en original con su respectivo comprobante de pago de la prima, otorgada por un banco o Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, diferente a la Oferente. La garantía será por un valor de mil millones de pesos (COP \$1.000.000.000) y tendrá una vigencia igual al de la validez de la oferta, adicionada en treinta (30) días, para un total de ciento veinte (120) días, para cubrir el tiempo de expedición de las pólizas de que trata el presente pliego de condiciones. Como asegurado u ordenante de la Garantía deberá figurar el oferente que presenta la postura y como asegurado y/o beneficiario el Banco. **Esta Garantía se deberá constituir para cada uno de los Grupos de seguros objeto de esta licitación al que se tenga interés en participar.**

4. Se modifica el literal c) del Grupo 1 – Vida Deudor del numeral 8.2. EXPERIENCIA, en lo referente al ramo de seguros a certificar, quedando de la siguiente manera:

c) Tipo de póliza: Vida deudor asociado a cualquier tipo de crédito: hipotecario, consumo, tarjeta de crédito.

Demás texto sin modificación.

5. Se incluye las siguientes dos definiciones en el numeral 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS del Capítulo I del pliego de condiciones, así:

RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

- i) **EVENTO CATASTROFICO:** Hecho de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una sociedad. Debe ser declarado como situación de desastre o calamidad pública, por parte de la entidad del estado correspondiente.
- j) **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Pérdida de capacidad laboral u ocupacional superior al 50% de acuerdo con la definición de invalidez del decreto 1507 del 2014. Se entenderá como fecha de siniestro, la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral permanente para todos los asegurados que se encuentren bajo el régimen común; Para aquellos asegurados que hagan parte de un régimen especial, se ceñirá a la fecha de resolución por parte de la entidad competente. Cuando se presente una reclamación por incapacidad total y permanente, y esta no llegare al porcentaje requerido por la póliza para su pago, la cobertura no cesará y por lo tanto los amparos seguirán vigentes. Caso en el cual, La Compañía Aseguradora deberá notificar al cliente por escrito sobre la continuidad de cobertura.

6. Teniendo en cuenta las consultas realizadas por las Compañías Aseguradoras participantes respecto de los indicadores de capacidad financiera y patrimonial, el Banco procedió a revisar los indicadores previamente establecidos en el pliego de condiciones y definió que, de acuerdo con sus políticas de riesgo, es viable realizar la siguiente modificación:

Anexo No. 1.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL GRUPO 1 – SEGURO DE VIDA

			PARÁMETRO	RESULTADO
1	Técnico	Siniestralidad bruta	< o igual 54.39%	
2	Solvencia	Nivel de endeudamiento: (Pasivo total – reservas técnicas / activo total)	< o igual 21.83%	
3	Técnico	Respaldo de las Reservas: (Inversiones + Reservas técnicas parte reaseguradores) / reservas técnicas	> o igual al 100%	

ANEXO No. 1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL GRUPO 2 – TODO RIESGO INCENDIO, TERREMOTO Y TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

			PARÁMETRO	RESULTADO
1	Técnico	Siniestralidad bruta	< o igual 58.78%	
2	Solvencia	Nivel de endeudamiento: (Pasivo total – reservas técnicas / activo total)	< o igual al 40.56%	
3	Técnico	Respaldo de las Reservas: (Inversiones + Reservas técnicas parte reaseguradores) / reservas técnicas	> o igual al 100%	
	Técnico	Índice combinado: (Siniestros incurridos + Gastos netos de seguros, reaseguros, administración y personal) / Primas devengadas	< o igual al 104.09%	

Junto con esta Adenda y el documento de respuestas a las inquietudes, se adjunta el ANEXO No. 1. - CAPACIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL con este ajuste.

7. Se incluye el literal h) para los dos Grupos de seguros del numeral 8.2., del Capítulo I del pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

Grupo 1 - Vida Deudor:

h) Anexo No. 4.1. Slip Técnico Seguro de Vida firmado por el representante legal o apoderado especial facultado para ello, aceptando la totalidad de las condiciones por la vigencia de la póliza.

Grupo 2: Todo Riesgo Incendio, Terremoto y Todo Riesgo Construcción:

h) Anexo No. 4.2. Slip Técnico Todo Riesgo Incendio y Terremoto y Anexo No. 4.3. Slip Técnico Todo Riesgo Construcción firmados por el representante legal o apoderado especial facultado para ello, aceptando la totalidad de las condiciones por la vigencia de las pólizas.

8. Se ajusta la cláusula de Máximo valor asegurado individual del Anexo No. 4.1., del pliego de condiciones referente a los créditos diferentes a aquellos asociados a garantía hipotecaria, límite de asegurabilidad y título, quedando de la siguiente manera:

Valor asegurado individual

El valor asegurado por persona en uno o varios créditos asociados a garantía hipotecaria o Leasing habitacional será hasta dos mil quinientos millones de pesos (COP\$2.500.000.000). Al superar este valor la Compañía Aseguradora adjudicataria podrá realizar la validación o consultas facultativas internas que requiera para otorgar la cobertura del valor en exceso.

9. Se elimina el texto referente a exámenes médicos adicionales y ajuste de vigencia de los mismos de la cláusula de Exámenes médicos del Anexo No. 4.1., del pliego de condiciones quedando de la siguiente manera:

Exámenes médicos

La aseguradora adjudicataria garantizará la adecuada prestación de este servicio de manera presencial o a domicilio en las ciudades donde el Banco tenga presencia a nivel nacional y sin restricción alguna, indicando el proceso y la red de centros médicos en donde los clientes deudores del Banco puedan practicarse los exámenes médicos cuando estos sean exigidos por la aseguradora. En todo caso la aseguradora asumirá los costos de los mismos y deberá entregar al Banco el proceso correspondiente.

En los eventos que preexista un examen o calificación médica vigente de un deudor generada en razón de otro proceso de contratación, o licitación adjudicada a otra aseguradora, la Aseguradora adjudicataria deberá aceptar tal examen **o calificación**, por lo tanto, no exigirá exámenes médicos adicionales. Se entenderá que una calificación o examen se encuentra vigente si ha sido expedido dentro de los doce (12) meses anteriores a la originación o desembolso del CRÉDITO o LEASING **o momento en el que se requiera de estos para la nueva calificación de aseguramiento por parte de la Compañía Aseguradora adjudicataria.**

La Calificación Médica deberá ser entregada al Banco máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la práctica de los exámenes médicos. En caso de requerirse consultas facultativas por superar **el valor asegurado individual** el tiempo de respuesta al Banco no podrá ser superior a cuatro (4) días hábiles.

Una vez realizados los exámenes médicos por parte de la Compañía Aseguradora adjudicataria, estos tendrán una vigencia mínima de doce (12) meses.

10. Se ajusta la cláusula de Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición del Anexo No. 4.1., adicionando el siguiente texto:

Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado. El pago de esta solo se sujetará a la presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada. Para que se declare la muerte presunta de una persona deben concurrir los requisitos según lo señalado en el artículo 97 del código civil.

11. Se ajusta la cláusula de “Anticipo de Indemnización” del Anexo No. 4.2., quedando de la siguiente manera:

Anticipo de Indemnización

Del 50% del valor de la pérdida **previa demostración de ocurrencia, cuantía del siniestro y existencia de cobertura.**

12. Se ajusta la cláusula de Amparo Automático del Anexo No. 4.2., quedando de la siguiente Manera:

Amparo Automático

La Compañía Aseguradora, otorgará amparo automático dentro de los primeros noventa (90) días, hasta por tres mil millones de pesos (COP\$3.000'000.000) para cada inmueble que se desee asegurar. **Para aquellos inmuebles que superen este límite, la Compañía Aseguradora podrá requerir la inspección del inmueble la cual deberá estar previamente coordinada entre esta y el asegurado. Se establecerá para este proceso un ANS que esté alineado a los tiempos de desembolso de créditos del Banco. Los costos del proceso de inspección serán asumidos en su totalidad por la Compañía Aseguradora adjudicataria.**

13. Se ajusta la cláusula de Asistencia Sin Costo Para el Asegurado del Anexo No. 4.2., quedando de la siguiente manera:

Asistencias sin costo para el asegurado

Asistencia básica al hogar: La aseguradora adjudicataria **podrá ofrecer de manera voluntaria** a todos los clientes deudores, una asistencia básica al hogar que contemple como mínimo:

- Plomería: Reparaciones básicas, no incluye materiales. (mínimo dos eventos al año)
- Cerrajería: Reparación, no incluye materiales, que corresponda a puertas externas e internas del inmueble asegurado. (mínimo dos eventos al año)
- Electricidad: reparaciones básicas, no incluye materiales. (mínimo dos eventos al año)
- Vidriería (mínimo dos eventos al año)

En caso de ofrecer este beneficio, la Compañía Aseguradora adjudicataria entregará al Banco, el detalle de estos servicios indicando los eventos por año y el proceso de atención, previo al inicio de vigencia de la póliza.

14. Se ajusta la cláusula de Bolsa de disposición para manejo comercial del banco del Anexo No. 4.2., eliminando la referencia a fecha de ocurrencia del siniestro en la cobertura de ITP de calificación a estructuración, quedando de la siguiente manera:

Se establece una bolsa para pagos comerciales por parte del Banco, por un valor de Setecientos millones de pesos (\$700.000.000) la cual estará destinada para los siguientes pagos, incluidos pero no limitados a: siniestros que sean objetados por cualquier causa de no cobertura, o por cualquier error en la información, el proceso, sistemas, que soportan la operación del Banco, u otra circunstancia contractual o legal que en principio facultaría a Compañía Aseguradora adjudicataria al no pago del siniestro, devolución comercial de primas de seguros y cualquier otro concepto o circunstancia que pueda generar afectación al patrimonio de los clientes, familiares o del Banco sin limitar este manejo a alguna retroactividad.

Demás texto de la cláusula sin modificación.

15. Se ajusta la cláusula de Notificación de Cancelaciones del Anexo No. 4.2., eliminando la referencia a cancelaciones por siniestro de ITP, quedando de la siguiente manera:

Notificación de Cancelaciones

Para los casos de cancelación anticipada de la cobertura incluyendo pero no limitado a: cancelaciones anticipadas de crédito, cancelación por vencimiento de créditos, cancelaciones por castigos de crédito, diferentes a la cancelación del crédito por pago anticipado y terminación de la deuda, la aseguradora adjudicataria deberá notificar al cliente o asegurado a través de comunicación escrita la finalización de la cobertura, llevará un reporte de éstas entregas y deberá custodiar las pruebas correspondientes.

16. Se ajusta la cláusula de Avance de obra del Anexo No. 4.3., quedando de la siguiente manera:

* Avance de Obra no **superior** al 40% de las actividades detalladas en el cronograma: Incluida.

17. Se ajusta la cláusula de Planos y Documentos del Anexo No. 4.3., quedando de la siguiente manera:

* Cláusula de planos y Documentos: Incluida con sublímite de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) evento/vigencia.

Cordialmente,

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.